



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Refórmase el texto del artículo 45 de la ley 24.441, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El portador de la letra hipotecaria o de alguno de los cupones puede ejecutar el título por el procedimiento de ejecución hipotecaria previsto por el artículo 52 de la presente ley.”

Artículo 2º: Modifíquese el texto del Título V de la ley 24.441, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO V REGIMEN DE EJECUCIÓN DE HIPOTECAS”.

Artículo 3º: Refórmase el texto del artículo 52 de la ley 24.441, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las hipotecas constituidas bajo los auspicios de esta ley deberán ejecutarse conforme las reglas previstas por el Código de Procedimiento Civil y Comercial vigente en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado”.

Artículo 4º: Deróganse los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la ley 24.441.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional